

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 424

SAN SALVADOR, LUNES 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

NUMERO 172

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

	Pág.
Decreto No. 394.- Reforma a la Ley de Almacenaje.	4-5
Decreto No. 396.- Reformas a la Ley de Servicios Internacionales.	6-9
Decreto No. 397.- Interpretación Auténtica al Artículo 3-A y 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.	10-11
Decreto No. 400.- Disposición Transitoria para la Regulación de Matrículas de Empresa y Registro de Locales.	12-13
Decreto No. 402.- Reformas a la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito.	14-16

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 347.- Se conceden gastos por el desempeño de Misión Oficial.	17
Acuerdo No. 355.- Se encarga el Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología, al señor Viceministro de Educación y Viceministro de Ciencia y Tecnología.	17

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Emanuel y Decreto Ejecutivo No. 62, declarándola legalmente establecida, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	18-24
--	-------

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones "Sangre Verde" y "Te Conecta" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 234 y 235 aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	25-39
---	-------

Escritura pública y nuevos estatutos de la Asociación de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paul de San Miguel y Acuerdo Ejecutivo No. 288, aprobándolos.	40-46
---	-------

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 1285.- Se acuerda introducir modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.	47-50
--	-------

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 965.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por sociedad Astrix Centro América, Sociedad Anónima de Capital Variable.	51-53
--	-------

DECRETO No. 400

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 102, inciso 2°, de la Constitución establece que el Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional para los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país; y el artículo 115 de dicha norma fundamental establece que el Estado debe fomentar la Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 671, de fecha ocho de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 228, del 31 de julio del mismo año, se emitió el Código de Comercio.
- III. Que el artículo 415 del referido Código establece que el Comerciante Individual deberá matricular su empresa mercantil mediante solicitud que presentará al Registro de Comercio; y la empresa mercantil de todo comerciante social se matriculará al quedar inscrita su Escritura de Constitución en el Registro de Comercio.
- IV. Que asimismo en el artículo 420 de dicha normativa, se establece que las matrículas deberán renovarse anualmente, y que la falta de renovación de éstas, transcurridos cinco meses, es considerado causal para su cancelación, de conformidad a lo establecido en el artículo 422 letra e) del Código de Comercio.
- V. Que en la actualidad existen muchas empresas, principalmente pequeñas y medianas, que por diferentes circunstancias no han podido cumplir con tener vigente la matrícula a que se ha hecho referencia, y existe la voluntad de sus propietarios o representantes de que éstas sean regularizadas con el propósito de no encontrarse al margen de lo establecido en las leyes respectivas.
- VI. Que por las razones antes expuestas, se hace necesario emitir disposición transitoria que tenga por finalidad, que los Comerciantes Individuales y Sociales que aún no cuentan con matrícula de empresa o cualquiera de sus renovaciones anuales, puedan regularizar el estado de las mismas, estimulando de esta manera a la micro y pequeña empresa en el Desarrollo de sus Capacidades Competitivas para su participación en los Mercados Nacional e Internacional, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Ordenamiento Jurídico.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados: Rodolfo Antonio Parker Soto, Reinaldo Alcides Carballo Carballo y Jorge Uriel Mazariego Mazariego.

DECRETA, la siguiente:

**"DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA REGULACIÓN DE MATRÍCULAS DE
EMPRESA Y REGISTRO DE LOCALES"**

Art. 1.- Los Comerciantes Individuales y Sociales tendrán el beneficio para obtener por primera vez matrícula de empresa o renovar la matrícula de empresa que no se encuentre vigente, así como el registro de sus locales, agencias o sucursales, ante el Registro de Comercio, con la presentación de la solicitud correspondiente al año 2019, dentro del plazo que vence en un año, contado a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, acompañada del pago de derechos de registro correspondientes, del balance del cierre del ejercicio 2018, debidamente auditado por un Contador legalmente

autorizado, cuando así lo requiera la ley, y de la constancia emitida por la Dirección General de Estadísticas y Censos. Así mismo, para obtener la matrícula de empresa por primera vez o renovar las ya existentes, así como locales, agencias o sucursales, no se requerirá solvencia municipal, ni de ningún tipo, con el fin de incentivar el pronto registro de las mismas. En consecuencia, las multas o recargos causados por el incumplimiento de esta obligación y que correspondan a períodos anteriores al año 2019, queda sin efecto durante la vigencia del presente Decreto; no así los derechos de registro correspondientes a cada año pendiente de renovar.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días, del mes de agosto, del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,

PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,

TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,

CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,

PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,

SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,

TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,

CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,

SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.